



Que, de la revisión del contenido del Acuerdo Regional N° 027-2022-GRSM/CR de fecha 28 de octubre de 2022, se aprecia que tiene como sustento al Informe Técnico N° 04-2022-GRSM/DRASAM/SIGI-ACP de fecha 12 de setiembre de 2022, cuya recomendación es que la compra de los bienes muebles debe realizarse mediante compraventa por Subasta Pública, considerando el precio base de S/. 12,711.45 (Doce mil setecientos once y 45/100 soles); el cual según el numeral 92.2 del artículo 92 de la Directiva, tenía una vigencia de cinco meses, es decir, al momento en que la Dirección Regional de Agricultura presentó el expediente administrativo de Subasta Pública de Bienes Muebles, para el acto resolutorio correspondiente – mediante Oficio N°807-2023-GRSM/DRASAM de fecha 17 de agosto de 2023 a la Gerencia General Regional, la asignación de los valores ya tenía más de un año. En ese sentido, y al encontrarse el Acuerdo Regional N° 027-2022-GRSM/CR de fecha 28 de octubre de 2022, con valores desfasados, conforme lo señala la Nota Informativa N° 014-2023-GRSM/OCP-IELT de fecha 01 de diciembre de 2023, corresponde dejar sin efecto el referido acuerdo, y emitir un nuevo Acuerdo Regional en el que se precise la asignación de valores actuales, tal como lo señala el Informe Técnico N°003-2024-GRSM/DRASAM/DOA/OGA-ACP de fecha 2 de abril de 2024;

Que, mediante Informe Legal N° 225-2024-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal, emite opinión favorable por la emisión de un Acuerdo Regional que apruebe el Acto de Disposición por Subasta Pública de la Dirección Regional de Agricultura con un precio base de S/ 10,748.43 (Diez mil setecientos cuarenta y ocho y 43/100 soles), debiendo proseguirse con el trámite correspondiente, remitiéndose al Consejo Regional de San Martín, para que, dentro de sus facultades, emita el Acuerdo de Consejo;

Que, mediante Oficio N°259-2024-GRSM/ORA, la Oficina Regional de Administración, remite al Consejo Regional de San Martín, el expediente de subasta pública requerido por la Dirección Regional de Agricultura, con la finalidad de que se emita el acuerdo de consejo que apruebe la aludida subasta pública, la misma que se sustenta en los informes técnicos y legales adjuntos al expediente;

Que, de lo expuesto y de los documentos anexos se tiene las opiniones favorables de la Oficina Regional de Administración, Oficina de Control Patrimonial además de la Oficina Regional de Asesoría Legal, y demás contenidos en el expediente presentado para que el Consejo Regional de San Martín realice un acuerdo regional que apruebe el acto de disposición POR SUBASTA PÚBLICA de la Dirección Regional de Agricultura, con un precio base de S/ 10,748.43 (Diez mil setecientos cuarenta y ocho y 43/100 soles), conforme a lo señalado en los párrafos precedentes;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal f) del artículo 24° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Consejero Delegado convoca a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Regional de acuerdo al reglamento” concordante con el literal n) del artículo 14° del referido reglamento, relacionado con los Derechos y Obligaciones de los Consejeros Regionales”(…) Asistir a las Sesiones del Consejo Regional y de las comisiones a las que pertenecen, con derecho a voz y voto, a través de video conferencia y utilizando las tecnologías de información y comunicación (TIC) u otro medio idóneo para la realización de las mismas;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria realizada el día 20 de junio del 2024, desarrollada utilizando las tecnologías de la información en las instalaciones de la Comisión de Regantes Perla de Huallaga – ciudad de Bellavista, aprobó por UNANIMIDAD con el voto de los consejeros asistentes, el siguiente;

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo Regional N° 027-2022-GRSM/CR de fecha 28 de octubre de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo regional.

Artículo Segundo.- APROBAR el Acto de Disposición por Subasta Pública Presencial de la Dirección Regional de Agricultura con un precio base de S/ 10,748.43 (Diez mil setecientos cuarenta y ocho y 43/100 soles), conforme a los Informes Técnicos y demás contenidos en el expediente los mismos que mediante anexo formaran parte del presente acuerdo.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la Oficina Regional de Administración, Oficina de Control Patrimonial del Gobierno Regional de San Martín, y Dirección Regional de Agricultura realizar las acciones administrativas pertinentes para llevar a cabo el proceso de la venta por subasta pública presencial, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 66°, 67°, 68°, 69°, 70°, 71°, 72°, 73°, 74°, 75°, 76°, 77°, 78°, y 79°, de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, realizar los trámites administrativos correspondientes para la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el diario encargado de las publicaciones judiciales en el distrito judicial de San Martín, conforme a Ley.

Artículo Cuarto.- REALIZAR los trámites administrativos correspondientes para la publicación del presente Acuerdo Regional en el portal Web del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Quinto.- DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JADIR ISMINIO VARGAS
Consejero Delegado
Consejo Regional

2303185-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Aprueban la creación del Comité Regional de la Ruta del Pisco y Vino de Tacna

ORDENANZA REGIONAL N° 003-2024-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha diecisiete de abril del dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 192 establece: “Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. (...) 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley”.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en su artículo 38 señala: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. (...)”. Asimismo, el artículo 48 sobre funciones en materia

de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa establece: "(...) g) Promover e incentivar el desarrollo y formalización de pequeñas y microempresas con criterios de flexibilidad y simplificación, la instalación de empresas en la región y la iniciativa privada en actividades y servicios regionales. (...) 1) Fomentar la formación profesional de los recursos humanos de las empresas de la región como un mecanismo de mejoramiento de los ingresos, la productividad y competitividad a través de actividades de capacitación, provisión de información y transferencia tecnológica. (...) n) Conducir y ejecutar en la región la política de fomento de la pequeña y microempresa, en el marco de la política nacional. (...)"; por su parte en el artículo 54 respecto a las funciones en materia de industria refiere: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de industria de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales. (...). Además, en su artículo 63 sobre funciones en materia de turismo señala: "(...) b) Formular concertadamente, aprobar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo turístico de la región. (...) d) Promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales. (...) l) Declarar eventos de interés turístico regional. (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 025-2005-MINCETUR, sobre Reconocimiento de los Productos Bandera, en su artículo 2 establece: "Declárese como Producto Bandera, a los siguientes: Gastronomía Peruana; Pisco; Maca, Algodón Peruano; Camélidos Peruanos; Lúcumá; y, Cerámica de Chulucanas. La Comisión Nacional de Productos Bandera-COPROBA, podrá solicitar la declaración de nuevos productos bandera, la cual se realizará mediante Resolución del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo".

Que, la Ley N° 28296, modificada por la Ley N° 31770, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en su artículo 1 señala: "(...) 2. BIENES INMATERIALES. 2.1 Son bienes inmateriales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación los usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y saberes tradicionales, así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales inherentes a ellos. Comprenden además a las lenguas, expresiones orales, música, danzas, fiestas, celebraciones y rituales; asimismo, formas de organización social, manifestaciones artísticas, prácticas medicinales, culinarias, tecnológicas o productivas, entre otras. Este patrimonio es recreado y salvaguardado por las comunidades, grupos e individuos quienes lo transmiten de generación en generación y lo reconocen como parte de su identidad cultural y social (...)".

Que, mediante Oficio N° 109-2023-AWTA-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de diciembre de 2023 el Consejero Regional, Prof. Aldo Wilfredo Ticona Apaza remite la propuesta de Ordenanza Regional: "CREACIÓN DEL COMITÉ REGIONAL DE LA RUTA DEL PISCO Y VINO DE TACNA", la cual fue derivada a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico del Consejo Regional de Tacna para su estudio y evaluación correspondiente.

Que, con el Oficio N° 1224-2023-DI-DIREPRO/GOB.REG.TACNA, de fecha 19 de diciembre de 2023, emitido por el Director Regional de la Producción de Tacna; el Oficio N° 223-2024-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 20 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia General Regional, que remite la Opinión Legal N° 244-2024-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de febrero de 2024, emitida por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; el Informe de la Asesora de Comisión N° 001-2024-JZQV-CODE/GOB.REG.TACNA, de fecha 06 de marzo de 2024; y, demás documentación anexada se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el DICTAMEN N° 001-2024-CODE-CR, DE FECHA 15 DE MARZO DE 2024, SOBRE PROPUESTA NORMATIVA: "APROBAR LA CREACIÓN DEL COMITÉ REGIONAL DE LA RUTA DEL PISCO Y VINO DE TACNA", dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de abril de 2024.

Que, considerando las normas antes indicadas, el informe técnico y legal favorable; así como el informe del asesor de comisión y el sustento consignado en el respectivo dictamen, resulta procedente la aprobación de la Ordenanza Regional sobre "APROBAR LA CREACIÓN DEL COMITÉ REGIONAL DE LA RUTA DEL PISCO Y VINO DE TACNA".

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 30055 y 31433; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado por Unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la creación del "COMITÉ REGIONAL DE LA RUTA DEL PISCO Y VINO DE TACNA", cuyo objeto es articular acciones de promoción, difusión, capacitación y asistencia técnica, para el desarrollo productivo y turístico de la cadena del vino y del pisco en la Región Tacna.

Artículo Segundo.- El COMITÉ REGIONAL DE LA RUTA DEL PISCO Y VINO DE TACNA, estará integrado de la manera siguiente:

2.1. El Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna, quién lo presidirá.

2.2. El Director de la Dirección Regional de la Producción de Tacna, quien actuará como Secretario Técnico.

En calidad de miembros a:

2.3. Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tacna.

2.4. Un representante de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna.

2.5. Un representante de la Dirección Regional de Salud de Tacna.

2.6. Un representante del Ministerio de la Producción - Dirección General de Desarrollo Empresarial.

2.7. Un representante de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU Tacna.

2.8. Un representante de la Municipalidad Provincial de Tacna.

2.9. Un representante de otras Municipalidades de la Región Tacna, involucradas con el objeto de la presente Ordenanza Regional.

2.10. Un representante de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

2.11. Un representante de la Universidad Privada de Tacna.

2.12. Un representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Producción de la Propiedad Intelectual - INDECOPI Tacna.

2.13. Un representante de las Asociaciones de Productores de Pisco y Vino de Tacna.

2.14. Un representante de la Cámara de Comercio de Tacna.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Comité Regional de la Ruta del Pisco y Vino de Tacna, se deberá instalar dentro del plazo de treinta (30) días calendario de entrada en vigencia de la presente norma regional.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que el Comité Regional de la Ruta del Pisco y Vino - Tacna, elaborará su respectivo Reglamento dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su instalación, el cual será aprobado mediante Decreto Regional.

Artículo Quinto.- ENCARGAR al Comité Regional de la Ruta del Pisco y Vino - Tacna, que durante el último trimestre de cada año elabore el Plan Operativo Anual Público Privado y la Guía Estratégica de Turismo, para el desarrollo y programación de sus actividades anuales a ser implementadas al siguiente año; así como las medidas conducentes al fortalecimiento y posicionamiento,

consolidación y desarrollo sostenible de la Ruta del Pisco y Vino en la Región Tacna.

Artículo Sexto.- ENCARGAR al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna, fomentar la ejecución de programas, proyectos, actividades en materia turística, industria y Mypes según disponibilidad presupuestal, así como la asignación de mayores recursos gestionados ante el Ministerio de Economía y Finanzas, y otras fuentes de cooperación interna y externa que sirvan para el desarrollo de la cadena del vino y del pisco en la Región Tacna.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; disponiéndose que sea efectuada por la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna.

En la ciudad de Tacna, al día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

JUAN VELASQUEZ LIMACHE
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 29 de abril del 2024.

LUIS RAMÓN TORRES ROBLEDO
Gobernador Regional

2303284-1

Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República

CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 027-2024-CR/GOB.REG.TACNA

Tacna, veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; y en su artículo 192 señala: "Los gobiernos regionales (...). Son competentes para: 1. aprobar su organización interna y su presupuesto. (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribución del Consejo Regional: "(...) u. Las demás que les correspondan conforme a Ley"; asimismo, el artículo 39 prescribe: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...)".

Que, la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en su artículo 22° de señala: "Son las atribuciones de la Contraloría General de la República, las siguientes: (...) II) Designar de manera exclusiva, Sociedades de Auditoría que se requieran, a través de Concurso Público de Méritos, para efectuar Auditorías en las entidades, supervisando sus labores con arreglo a las disposiciones de designación de Sociedades de Auditoría que para el efecto se emitan. (...)".

Que, la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en su artículo 20, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala: "(...) Las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las Sociedades de Auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del Titular del Pliego así como del Jefe de la Oficina Administración y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego. Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del Titular del Pliego y el acuerdo de Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web. (...)".

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 7 establece: "7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva. (...)"; asimismo, en su artículo 76 señala: "76.1 Son transferencias financieras los traspasos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o Entidades que no constituyen pliego presupuestario. 76.2. Las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público".

Que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, en sus disposiciones complementarias finales establece: "(...) Cuadragésima Quinta. Se faculta a la Contraloría General de la República, durante el Año Fiscal 2024, para contratar a las sociedades de auditoría, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con la finalidad de que realicen cualquier labor de control gubernamental externo en las entidades sujetas a control. La implementación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. (...)".

Que, mediante Oficio N° 000072-2023-CG/GRECE, de fecha 14 de agosto de 2023, el Gerente de Recursos Estratégicos (e) de la Contraloría General de la República, reitera a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna, la solicitud de transferencia financiera e información para designar y contratar una Sociedad de Auditoría, por los periodos 2023 y 2024.

Que, con Oficio N° 082-2024-GRAJ-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 25 de enero de 2024, emitido por la Gerencia General Regional remite al Consejo Regional de Tacna opinión legal sobre primera transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, para lo cual se adjunta la documentación respectiva.

Que, con el Oficio N° 058-2024-SGPRES-GRPPAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 09 de enero de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 016-2024-GRA/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de enero de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Administración; la Opinión Legal N° 129-2024-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de enero de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; el oficio N° 000870-2024-CG/GRECE, de fecha 13 de febrero de 2024, emitido por el Gerente de Recursos Estratégicos